

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

### 14246 *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de junio de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Padecido error en el texto de las cuartillas enviadas para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente a la Orden de 11 de junio de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen deberá hacerse la siguiente rectificación:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Donde dice: Lentejas .....	07.05.B.II	10
Deberá decir: Lentejas ... ..	07.05.B.II	5.000

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

### 14247 *ORDEN de 2 de junio de 1982 sobre canje de títulos profesionales de la Marina Mercante.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2061/1981, sobre títulos profesionales de la Marina Mercante («Boletín Oficial del Estado» número 224), en su disposición transitoria, dispone que los titulados con título profesional expedido por el Ministerio competente deberán canjear su anterior título por el que expide el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. La realización de este canje se instrumentará de acuerdo con lo que se dispone en la presente Orden ministerial.

El citado Real Decreto no ha alterado sustancialmente las atribuciones de los titulados que en el mismo se contemplan; sin embargo, algunos de estos títulos han experimentado cambios de denominación en sucesivos textos legales que podrían prestarse a confusiones, por lo que se hace preciso unificar tales denominaciones implantando las establecidas en el Real Decreto 2061/1981.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto 2061/1981 y a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los titulados de la Marina Mercante que hubiesen obtenido sus títulos profesionales, conforme a lo dispuesto en los Decretos 629/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83); 3654/1963, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10/1964), y 2596/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 222), deberán canjear sus títulos por los equivalentes establecidos en el Real Decreto 2061/1981.

Art. 2.º Se entiende por títulos equivalentes los que a continuación se indican:

- Capitán de la Marina Mercante, por el de Capitán de la Marina Mercante nuevamente establecido.
- Piloto de la Marina Mercante de primera clase y Piloto de primera clase de la Marina Mercante, por el de Piloto de primera de la Marina Mercante.
- Piloto de la Marina Mercante de segunda clase y Piloto de segunda clase de la Marina Mercante, por el de Piloto de segunda de la Marina Mercante.
- Maquinista naval Jefe, por el de Jefe de máquinas de la Marina Mercante.
- Oficial de máquinas de la Marina Mercante de primera clase y Oficial de máquinas de primera clase de la Marina Mercante, por el de Oficial de máquinas de primera clase de la Marina Mercante, nuevamente establecido.
- Oficial de máquinas de la Marina Mercante de segunda clase y Oficial de máquinas de segunda clase de la Marina Mercante, por el de Oficial de máquinas de segunda clase de la Marina Mercante, nuevamente establecido.
- Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de primera clase, por el de Oficial Radioelectrónico de primera clase de la Marina Mercante.
- Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de segunda clase, por el de Oficial Radioelectrónico de segunda clase de la Marina Mercante.
- Patrón Mayor de Cabotaje, por el de Patrón Mayor de Cabotaje, nuevamente establecido.

j) Patrón de Cabotaje, por el de Patrón de Cabotaje, nuevamente establecido.

Art. 3.º Para la realización de los trámites de canje se fijan los siguientes plazos:

Los titulados superiores de la Marina Civil, con título expedido por el Ministerio de Comercio, en las fechas que caduquen sus actuales tarjetas de identidad profesional marítima, en el plazo máximo de cinco años.

Titulados de Patrón Mayor de Cabotaje y Patrón de Cabotaje, con título expedido por los Ministerios de Comercio o de Agricultura, un año a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Art. 4.º La antigüedad del nuevo título será correspondiente a la fecha de expedición de aquel cuyo canje se solicita, siendo computables en todos los casos los días de embarco cumplidos a partir de la misma para optar al título superior.

Art. 5.º El canje de títulos se solicitará del Director general de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas), con los siguientes documentos:

- Instancia normalizada.
- Ficha del registro de personal.
- Tarjeta de identidad profesional marítima, firmada sin rellenar.
- Título original a canjear.
- Dos fotografías, tamaño DNI, con nombre y apellidos al dorso.
- Póliza de 50 pesetas.
- Papel de pagos al Estado por importe de:

— Capitanes de la Marina Mercante y Jefes de máquinas de la Marina Mercante, 270 pesetas.

— Pilotos, Oficiales de máquinas y Oficiales Radioelectrónicos de la Marina Mercante, 155 pesetas.

— Patrón Mayor de Cabotaje y Patrón de Cabotaje, 100 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1982.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

### 14248 *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se establece la prueba de aptitud para la obtención de los títulos profesionales de Piloto de segunda de la Marina Mercante, Oficial de Máquinas de segunda clase de la Marina Mercante y Oficial Radioelectrónico de segunda clase de la Marina Mercante.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, sobre títulos profesionales de la Marina Mercante, en su artículo sexto, dispone que los aspirantes a las titulaciones a que se refiere el citado Real Decreto, además de las condiciones específicas exigidas para la obtención de cada título, deberán superar las pruebas que en su momento establezca la administración, en cumplimiento al Convenio número 53 de la Organización Internacional del Trabajo («Boletín Oficial del Estado» número 119/1972) y futuros Convenios que pueda ratificar el Estado español. En consecuencia, se hace preciso arbitrar las características de esta prueba y el procedimiento a utilizar para su evaluación.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los aspirantes a la obtención de los títulos de Piloto de segunda de la Marina Mercante, Oficial de máquinas de segunda clase de la Marina Mercante y Oficial Radioelectrónico de segunda clase de la Marina Mercante, además de reunir las condiciones específicas que se señalan en el Real Decreto 2061/1981 para cada uno de estos títulos, presentará los siguientes trabajos y documentos:

A) Para la prueba de Piloto de segunda:

- Diario de navegación, habilitado para el período de prácticas como alumno de Náutica, debidamente rellenado.
- 25 cálculos de navegación astronómica.
- 25 cálculos de radionavegación, navegación costera u ortodrómica.
- 25 cálculos de teoría del buque.
- 25 ejercicios a elegir entre los siguientes temas:

- Interpretación de cartas meteorológicas.
- Casos prácticos de Derecho marítimo.
- Esquemas de instalaciones del buque o buques en que haya navegado el alumno.
- Descripción de maniobras efectuadas por el buque.
- Certificado de embarco, acreditando trescientos días de mar.

B) Para la obtención del título de Oficial de máquinas de segunda clase de la Marina Mercante:

- Diario de máquinas, habilitado para el período de prácticas como alumno de máquinas, debidamente rellenado.

2. Seis temas relacionados con un posible incendio a bordo.
3. Veinticinco cálculos de teoría del buque.
4. Seis esquemas o trabajos de la instalación eléctrica, achi-que, propulsión principal o auxiliar de al menos un buque en el que haya efectuado las prácticas.
5. Memoria comprensiva de las principales averías que se hayan producido a bordo y su proceso de reparación.
6. Certificado acreditando trescientos días de mar.

C) Para la obtención del título de Oficial Radioelectrónico de segunda clase de la Marina Mercante:

1. Diario de la estación radio, habilitado para el período de prácticas como alumno de radio, debidamente relleno.
2. Esquemas y su descripción correspondiente de las instalaciones de radiocomunicaciones principal y auxiliar de al menos un buque en que haya navegado el alumno.
3. Seis esquemas, su descripción y mantenimiento de los diversos equipos electrónicos de a bordo.
4. Memoria comprensiva de las principales averías que se hayan producido en los equipos de radio y/o electrónicos de a bordo y su proceso de reparación.
5. Certificado acreditando doscientos cincuenta días de mar.

Art. 2.º La prueba de aptitud versará sobre el conjunto de materias que pueda presentar el alumno y a las que se refiere el artículo anterior. La prueba será eminentemente práctica.

Art. 3.º El Tribunal está formado por:

Presidente: El Director de la Escuela Superior de la Marina Civil donde se celebren los exámenes.

Secretario: Actuará como tal uno de los Vocales-Ponentes, designado por el Presidente.

Vocales-Ponentes.—Para la prueba de Pilotos de segunda de la Marina Mercante:

Los Profesores numerarios o adjuntos de las asignaturas de Navegación, Teoría del Buque, Meteorología, Derecho marítimo y Estiba y Maniobra.

Vocales-Ponentes.—Para la prueba de Oficiales de máquinas de segunda clase de la Marina Mercante:

Los Profesores numerarios o adjuntos de Máquinas de Vapor, Motores, Teoría del Buque, Electrotecnia y Tecnología mecánica.

Vocales-Ponentes.—Para la prueba de Oficial Radioelectrónico de segunda clase de la Marina Mercante:

Los Profesores numerarios o adjuntos de Electricidad y Electrotecnia, Radiotecnica, Reglamento de Radiocomunicaciones y Sistemas de Radiocomunicaciones.

Art. 4.º La prueba tendrá lugar en las Escuelas Superiores de la Marina Civil, en los meses de enero, mayo y septiembre.

Art. 5.º Las calificaciones serán apto o no apto, teniendo en cuenta la puntuación media que resulte de la que haya otorgado cada uno de los Vocales-Ponentes.

Art. 6.º Los candidatos a la prueba lo solicitarán, mediante instancia, al Director de la Escuela, al menos con diez días de anticipación a la celebración de aquélla, abonando como derecho de examen 3.500 pesetas y las tasas establecidas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1982.

GAMIR CASARES

Ilmos. Sres. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

**14249** ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se extiende a Mecánicos y Electricistas navales la tarjeta de identidad profesional marítima.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2598/1974, de 9 de agosto, sobre títulos profesionales de la Marina Mercante y de Pesca, dispone que los títulos profesionales de la Marina Mercante y de Pesca serán, entre otros, los de Mecánico naval Mayor, Mecánico naval de primera y segunda clase, determinando sus atribuciones en función de la potencia propulsora del buque.

El Decreto 3583/1972, de 21 de diciembre, por el que se crean los títulos de Electricista naval Mayor de primera y segunda clase y el certificado de Contramaestre Electricista, confiere atribuciones a estos titulados para el ejercicio profesional en buques mercantes y de pesca.

El Real Decreto 1907/1980, de 3 de octubre, procedió a la reordenación de los órganos administrativos competentes en materia de pesca y marina mercante, atribuyendo todas las competencias en materia de formación profesional náutico-pesquera al Ministerio de Agricultura y manteniendo las referentes a la Marina Mercante en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Por el Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, se llevó a cabo una nueva regulación de las condiciones exigibles para la obtención de los títulos profesionales superiores y de formación profesional de puente de la Marina Mercante, siendo práctica habitual, en el ámbito internacional, que los títulos profesionales marítimos comporten, además de la aprobación de los estudios teóricos, unas prácticas de embarco en aquella clase de buques en que se va a ejercer posteriormente.

Por Orden ministerial de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 23 de diciembre de 1981 se estableció un nuevo modelo de tarjeta de identidad profesional marítima para ejercer a bordo de buques mercantes.

Por tanto, procede hacer extensiva dicha tarjeta de identidad profesional marítima a todos los titulados que ejerzan en buques mercantes, cualquiera que fuese su procedencia y que libremente hayan elegido este tipo de buques para ejercer su profesión.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los Mecánicos navales Mayores, Mecánicos navales de primera y segunda clase y Electricistas que acrediten documentalmente haber perfeccionado sus prácticas de embarco en buques mercantes y que estén navegando en la actualidad en buques de la primera y segunda lista, podrán obtener la tarjeta de identidad profesional marítima establecida por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1981.

Art. 2.º Para la obtención de esta tarjeta se requerirá la presentación de la correspondiente tarjeta original o fotocopia cotejada, expedida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y acreditar mediante la libreta de inscripción marítima haber ejercido profesionalmente en buques de la primera y segunda lista.

Art. 3.º El plazo para la obtención de dicha tarjeta por canje de las anteriores expirará un año después de la entrada en vigor de esta Orden.

A partir de la finalización del período de canje, las autoridades de Marina exigirán la presentación de la citada tarjeta a todos los titulados que pretendan embarcar en buques de la primera y segunda lista.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1982.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14250**

ORDEN de 21 de mayo de 1982 por la que se dispone la baja de tres Jefes del Ejército de Tierra en los destinos civiles que ocupan.

Excmos. Sres.: Por haberlo así dispuesto el excelentísimo señor Ministro de Defensa, según órdenes que para cada uno se indican, y como consecuencia de haber pasado a la situación de reserva activa, de acuerdo con la Ley 20/1981, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 165), causa, baja a petición propia en los destinos civiles que ocupan actualmente, los Jefes del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, con efectos administrativos del día 1 de junio de 1982.

Teniente Coronel de Infantería don Jesús Gallego Fraga, en el Ministerio de Educación y Ciencia (Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de La Coruña). Orden 362/6.060/82 («Diario Oficial» número 103).

Teniente Coronel de Ingenieros don Luis López Navarro, en el Ministerio de Hacienda (Delegación Provincial de Sevilla). Orden 362/6.861/82 («Diario Oficial» número 112).

Comandante de Infantería don Manuel Ruiz Moñux, en el Ministerio de Interior (Jefatura Provincial de Protección Civil de Navarra). Orden 362/6.060/82 («Diario Oficial» número 103).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmos. Sres. Ministros ...